

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 12 rs.  
 Por tres meses. . . . . 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
 rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE  
 STREET, núm. 35.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

|                     |                         |        |
|---------------------|-------------------------|--------|
| PROVINCIA. . . . .  | Por un mes. . . . .     | 21 rs. |
|                     | Por tres meses. . . . . | 60     |
|                     | Por seis meses. . . . . | 120    |
|                     | Por un año. . . . .     | 220    |
| ULTRAMAR. . . . .   | Por un mes. . . . .     | 30     |
|                     | Por tres meses. . . . . | 90     |
| EXTRANJERO. . . . . | Por tres meses. . . . . | 72     |
|                     | Por seis meses. . . . . | 144    |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido a informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar a D. Manuel Sanchez Monge, Alcalde que fué de Salamanca, por suponerse abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones administrativas, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Salamanca pide autorización para procesar a D. Manuel Sanchez Monge, Alcalde que fué de dicha ciudad.

Resulta de los antecedentes, que en el Juzgado de Salamanca se principió a instruir causa criminal contra Sanchez Monge, en virtud de una certificación que para el efecto envió la Audiencia territorial, acompañada de un testimonio librado por el escribano principal de Guerra de aquel distrito.

Del expresado testimonio aparece que a consecuencia de autorización que el Gobernador de Salamanca dió a Sanchez Monge para recoger unos impresos que había mandado tirar D. Jacobo Colombo, Gobernador que había sido de la expresada provincia hasta Julio de 1854, referente a los suministros hechos por los pueblos de aquella provincia durante la guerra de la Independencia, se dió por el Sr. Alcalde un auto en 14 de Diciembre de 1854, a fin de que se recibiera declaración al impresor en cuya casa se habían impreso dichos papeles, para que manifestara el número de ejemplares que tiró, de orden de que personas, y si sabía su paradero. El impresor dijo se habían tirado 500 ejemplares por mandato de D. Jacobo Colombo, de los cuales la mayor parte se encontraban en poder del mismo, así como parte del original, el que no estaba suscrito por nadie.

El Alcalde mandó recoger del impresor cuantos documentos tuviera en su poder referentes a los suministros, y después se verificase lo mismo en la casa de D. Jacobo Colombo. El impresor hizo entrega de los que tenía: D. Jacobo Colombo verificó lo mismo, pero protestando y pidiendo testimonio del acto.

Tomóse declaración a Colombo, quien manifestó haber mandado imprimir unos 500 ejemplares de las expresadas relaciones con el objeto que el escrito indicaba, sin más autorización que la que tenía todo ciudadano, con tal que no estuviese en oposición con las leyes vigentes; que los antecedentes que había tenido a la vista para la redacción de las relaciones de suministros eran las mismas que aparecían del documento impreso.

Hecho esto, se remitió el expediente al Gobernador, quien le devolvió al Alcalde para la práctica de otras diligencias.

En virtud de esto tomó declaración a D. Braulio Hernandez, quien dijo que varias papeletas halladas en poder del impresor no estaban escritas por el declarante, aunque así aparecía, pero que siete de ellas eran de Colombo.

El Alcalde mandó ampliar la declaración de Colombo, quien, requerido para el efecto, manifestó hallarse enfermo y gozar además fuero militar.

Mandó el Alcalde, en su consecuencia, que dos facultativos reconociesen a Colombo, los cuales informaron, después de hecho el reconocimiento, que podía presentarse a declarar con las debidas precauciones. Dispuso, pues, Sanchez Monge que el escribano actuaria, acompañado de tres porteros, requiriese a Colombo en nombre de la Autoridad para que compareciese ante la misma para los fines indicados. El requerido insistió en que estaba enfermo, en que gozaba de fuero militar, y se negó a firmar la diligencia, la cual hizo el actuario. El Alcalde autorizó a los tres porteros para que condujesen a su presencia con las debidas precauciones a Colombo, quien se negó abiertamente a ello, reiterando que no podía salir de su casa, según le había dicho su cirujano, y que como no fuese a la fuerza no comparecía. Dispúsose, en su vista, que fuera nuevamente reconocido; y si los facultativos decían que podía salir de su casa, fuese arrestado por el Oficial de la guardia del Principal; y si no podía salir, quedara arrestado en su casa. Los facultativos dijeron que encontraban a Colombo en el mismo estado que antes, por lo cual se verificó su arresto en el Principal el 18 de Diciembre.

El Alcalde Monge, por imposibilidad para seguir actuando, pasó las diligencias al segundo Alcalde Don Ignacio Coreño, quien recibió a Colombo la declaración prevenida. Pasó este las actuaciones al Gobernador, y sacó testimonio de lo que resultaba contra Colombo respecto a los motivos que habían originado su arresto. Colombo protestó al tratar de tomarle la declaración de inquirir, por gozar fuero

militar, cuyo despacho exhibió al Alcalde, pero manifestó contestaría a las preguntas que se le hicieron.

En su virtud dijo que no había tratado de desobedecer a la Autoridad no presentándose ante ella para prestar la declaración que se le exigía, pues únicamente lo había hecho por falta de salud, según una certificación que presentó.

El Alcalde pasó las diligencias formadas al Juzgado de primera instancia, y el Gobernador las instruidas con motivo de los impresos recogidos, y por el mismo Juzgado se declaró prisión el arresto que Colombo sufría, trasladándose a la cárcel, a no ser que diera fianza por cantidad de 500 duros, cuya fianza fué otorgada. Tomóse nueva declaración por el Juzgado, en la cual, protestando nuevamente su fuero, no añadió nada sustancial a lo que tenía manifestado.

Inhibióse el Juzgado de la causa y la pasó al militar. Este a su vez se inhibió de todo lo relativo a la impresión de los documentos sobre suministros, y se declaró competente en lo tocante a la desobediencia al Alcalde de Salamanca D. Manuel Sanchez Monge. El Juzgado de Guerra recibió nueva declaración a los facultativos de Guerra que reconocieron a Colombo de orden del Alcalde, y al cirujano que le asistía. Este dijo que en efecto, a consecuencia de un golpe que Colombo había recibido en la cabeza por el retroceso de un arma de fuego, le encargó no saliera a la calle, como en tales casos generalmente se aconseja, pero sin darle certificación de ello, pues el Alcalde le había relevado de semejante formalidad. Aquellos no hicieron más que ratificarse en sus anteriores declaraciones.

Tomóse declaración y confesión a Colombo, en las cuales nada nuevo añadió a lo que tenía dicho, sino que también le prescribieron no saliera de su casa D. Agapito Fernandez y D. Eugenio Rivera. Estos manifestaron que, en efecto, en los primeros días de Diciembre tenía una herida en la cabeza por impulso del pie de gato de una pistola disparada, por lo cual le recomendaron no saliera a la calle.

En 9 de Junio de 1856 se dió auto definitivo absolviéndolo a Colombo libremente y sin costas, y reservándole su derecho para que usase de él como mejor le conviniere. En consecuencia de los abusos de autoridad cometidos por D. Manuel Sanchez Monge, el cual se remitiría al Regente de la Audiencia territorial. Esta sentencia fué aprobada por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 30 de Junio de 1856.

Enviado el testimonio a la Audiencia, acordó que para proceder contra Sanchez Monge se debía pedir la autorización al Gobernador de la provincia.

Pasó la causa al Juez de primera instancia, quien, oído el Promotor fiscal, pidió dicha licencia. El Gobernador dió audiencia a Sanchez Monge, quien presentó una copia íntegra de la orden que recibió del Marques de Castellanos, Gobernador de Salamanca, en 14 de Diciembre de 1854. En esta orden se le prevenía que, prohibida la circulación de los impresos que Colombo había publicado sobre suministros, se le daba comisión para que averiguara el paradero de los mencionados impresos y realizara el depósito de los mismos, con todas las indagaciones que creyera conducentes al mejor servicio. Después de hacer la historia de los sucesos y del expediente en la forma que queda referida, dijo que no creía haberse separado de la ley, pues la ley obliga a toda persona, aun cuando goce de fuero, mientras no esté considerado como reo, a presentarse ante la Autoridad para prestar las declaraciones que se le exijan.

El Gobernador, oído el Consejo provincial, denegó la autorización en 4 de Diciembre de 1856. En este estado, Colombo presentó un escrito pretendiendo que por el Juzgado se manifestara al Gobernador no era necesaria la autorización, puesto que Sanchez Monge había cometido las faltas que se le imputaban en el ejercicio de funciones judiciales, cuyo escrito se mandó unir a la causa para los efectos oportunos.

Visto el art. 211 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que imponía a los Alcaldes la obligación de obedecer y ejecutar las órdenes que les comunicase el Jefe político de la provincia:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de 1.º de Abril de 1844, según el cual en la formación de las sumarias son considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto a ellos.

Visto el art. 8.º, caso 12 del Código penal, que exige de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que al tratar el Alcalde de Salamanca de recoger los impresos que pensaba dar a luz, ó estaba dando D. Jacobo Colombo, así como de tomarle declaración sobre el mismo asunto, obró ateniéndose a las órdenes que había recibido de su superior gerárquico inmediato:

Considerando que al decretar el arresto no obraba ya como delegado de la Administración, cuyo encargo estaba limitado a recoger los impresos y tomar declaración a Colombo, sino en virtud de atribuciones propias, por el descauto que en su juicio se hacía a la Autoridad que representaba, hecho justificable, y en el cual, iniciando Monge la sumaria con el arresto del presunto delincuente, se constituyó en dependiente de la Autoridad judicial;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar a S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Salamanca en cuanto a la recogida de los impresos y demás que a esta cuestión sea relativo, y declarar innecesaria la autorización en lo

concerniente al arresto de Colombo y demás tocante a la sumaria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido a informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar a D. Nazario Moreno, Alcalde de Jirueque, por exacción de multas en efectos y metálico, ha resultado lo siguiente: «El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sigüenza pide autorización para procesar a D. Nazario Moreno, Alcalde de Jirueque.

Resulta que en causa seguida contra Mariano Juarez por injurias al Alcalde, presentó por vía de prueba un interrogatorio, a cuyo tenor declararon trece testigos. Todos ellos manifestaron, unos por haberlo oído, otros por haberlo pagado, que el Alcalde exigió a los ganaderos 2 rs. por cada día que los ganados habían estado pastando la hoja del monte; seis, que habiendo tardado un poco el Regidor Sindico en asistir a un juicio para que había sido citado por el Alcalde, le impuso de multa una cuartilla de vino, que se bebieron entre todos los presentes; cinco dijeron de oídas, y tres por haberlo presenciado, que el mismo Alcalde exigió 70 reales de multa a un carretero por haber pastado con sus bueyes en el término, cuya multa había sido pagada en dinero, que se guardó, añadiendo uno que la citada cantidad no fué por multa, sino como resarcimiento de daños; cuatro de oídas, y uno por haberlo presenciado, declararon que había exigido a Ildefonso Sanz docena y media de huevos por haber cogido un poco de leña; y uno afirmó haber ido a recoger los huevos de orden del Ayuntamiento, sin saber si se habían pagado ó no; ocho manifestaron, también de oídas, que habiéndose presentado al Alcalde por un ganadero un borrego que se le había unido de otro ganado, en vez de conservarle, le mandó matar y se utilizó de sus carnes.

El Juez de primera instancia, en 17 de Octubre, se inhibió del conocimiento de la causa por corresponder al Gobernador de la provincia como asunto gubernativo, cuya inhibición, consultada con la Audiencia territorial, fué desestimada, devolviendo los autos al Juez para que procediera con arreglo a lo que le competiere.

Pidió el Juez al Gobernador autorización para proceder, y el Gobernador dió audiencia a Landeta. Este presentó el expediente gubernativo formado para comprobar la procedencia de la pena impuesta a Gregorio Alvarez, del cual expediente resultaba: Que en 30 de Mayo dió un auto el Alcalde, expresando que al retirarse con las personas convidadas a la función de la octava del Corpus, llegando cerca del arco de la plaza, y yendo detrás el piquete de Milicia Nacional, penetró entre las filas del Ayuntamiento y convidados el cochero del Baron de Rubianes con un carruaje sin gente; y aun cuando se detuvo el carruaje y no ocurrió desgracia alguna, pudo sin embargo haber ocurrido: que habiéndose cometido por el cochero un descauto, no solo al Ayuntamiento presidido por el Gobernador, sino a la multitud de gente que había, y siendo repetidas las faltas cometidas por dicho cochero, habiendo estado en riesgo de ser atropelladas varias personas, se tomara declaración a cuantos sobre este hecho pudieran declarar.

Tres testigos declararon haber estado expuestos en varias ocasiones a ser atropellados por el coche del Baron de Rubianes, que conducía el mismo cochero.

Un cabo de Municipales también dijo haber presenciado al expresado cochero por correr con el carruaje; y que habiéndole contestado mal, el Alcalde le impuso 40 rs. de multa. Gregorio Alvarez manifestó no haber visto que en la tarde expresada pasaran las personas que se decía por la calle de Encima de Villa; que si hubiera visto al Ayuntamiento, se hubiera detenido en la plaza.

El Alcalde impuso 400 rs. de multa; y en caso de insolventía, el arresto prevenido en el art. 504 del Código penal y conforme al Real decreto de 18 de Mayo de 1853. El multado manifestó no tenía para pagar la multa, por cuya razón se le conmutó en arresto.

El Gobernador, previa audiencia del Consejo provincial, denegó la autorización.

Visto el art. 426, caso sexto del Código penal, en que se imponen las penas de arresto de cinco a quince días, y multa de cinco a quince duros, a los que corriese carruajes ó caballerías con peligro de las personas, haciéndolo de noche ó en paraje concurrido:

Visto el art. 494, caso sétimo del mismo Código, según el que se castiga con multa de uno a cuatro duros a los que corriese carruajes ó caballerías dentro de una población, no siendo en los casos previstos en el artículo antes citado:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 en sus disposiciones primera, según la cual las faltas que merezcan pena de arresto deberán ser siempre castigadas en juicio verbal; segunda, que autoriza a los Alcaldes para castigar gubernativamente las faltas cuyas penas sean multa, ó represión y multa; cuarta, por la cual los Alcaldes pueden imponer gubernativamente la pena de arresto por sustitución cuando los multados sean insolventes, no pudiendo exceder de 15 días el tiempo del arresto.

Considerando que el Alcalde de Oviedo procedió, al imponer la multa y el arresto por sustitución y apremio a Gregorio Alvarez, dentro de sus funciones administrativas, con arreglo al art. 494 del Código penal y Real decreto citados; y que si hubo abuso en la imposición de la pena, su corrección corres-

ponde a su superior gerárquico inmediato, con arreglo a las facultades disciplinarias que le competen.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar a S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Oviedo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido a informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar a D. José Landeta, Alcalde que fué de Oviedo, por detención de Gregorio Alvarez, ha consultado lo siguiente: «El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Oviedo pide autorización para procesar al Alcalde que fué de la misma ciudad D. José Landeta.

Resulta de los antecedentes que en 7 de Junio de 1856, Gregorio Alvarez Sierra acudió al Juzgado en queja contra el mencionado Alcalde por haber dictado contra él providencia de arresto de cinco días y multa de cinco duros. Comprobóse el arresto con la certificación que dió el Alcalde de la fortaleza de haber recibido como arrestado a Alvarez Sierra por cinco días en virtud de mandato del Alcalde por haber atravesado un coche en la calle de Encima de Villa en ocasión de que pasaban por la misma el Ayuntamiento y convidados de la octava del Corpus Christi, hallándose además la calle llena de gente.

El Juez de primera instancia, en 17 de Octubre, se inhibió del conocimiento de la causa por corresponder al Gobernador de la provincia como asunto gubernativo, cuya inhibición, consultada con la Audiencia territorial, fué desestimada, devolviendo los autos al Juez para que procediera con arreglo a lo que le competiere.

Pidió el Juez al Gobernador autorización para proceder, y el Gobernador dió audiencia a Landeta. Este presentó el expediente gubernativo formado para comprobar la procedencia de la pena impuesta a Gregorio Alvarez, del cual expediente resultaba: Que en 30 de Mayo dió un auto el Alcalde, expresando que al retirarse con las personas convidadas a la función de la octava del Corpus, llegando cerca del arco de la plaza, y yendo detrás el piquete de Milicia Nacional, penetró entre las filas del Ayuntamiento y convidados el cochero del Baron de Rubianes con un carruaje sin gente; y aun cuando se detuvo el carruaje y no ocurrió desgracia alguna, pudo sin embargo haber ocurrido: que habiéndose cometido por el cochero un descauto, no solo al Ayuntamiento presidido por el Gobernador, sino a la multitud de gente que había, y siendo repetidas las faltas cometidas por dicho cochero, habiendo estado en riesgo de ser atropelladas varias personas, se tomara declaración a cuantos sobre este hecho pudieran declarar.

Tres testigos declararon haber estado expuestos en varias ocasiones a ser atropellados por el coche del Baron de Rubianes, que conducía el mismo cochero.

Un cabo de Municipales también dijo haber presenciado al expresado cochero por correr con el carruaje; y que habiéndole contestado mal, el Alcalde le impuso 40 rs. de multa. Gregorio Alvarez manifestó no haber visto que en la tarde expresada pasaran las personas que se decía por la calle de Encima de Villa; que si hubiera visto al Ayuntamiento, se hubiera detenido en la plaza.

El Alcalde impuso 400 rs. de multa; y en caso de insolventía, el arresto prevenido en el art. 504 del Código penal y conforme al Real decreto de 18 de Mayo de 1853. El multado manifestó no tenía para pagar la multa, por cuya razón se le conmutó en arresto.

El Gobernador, previa audiencia del Consejo provincial, denegó la autorización.

Visto el art. 426, caso sexto del Código penal, en que se imponen las penas de arresto de cinco a quince días, y multa de cinco a quince duros, a los que corriese carruajes ó caballerías con peligro de las personas, haciéndolo de noche ó en paraje concurrido:

Visto el art. 494, caso sétimo del mismo Código, según el que se castiga con multa de uno a cuatro duros a los que corriese carruajes ó caballerías dentro de una población, no siendo en los casos previstos en el artículo antes citado:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 en sus disposiciones primera, según la cual las faltas que merezcan pena de arresto deberán ser siempre castigadas en juicio verbal; segunda, que autoriza a los Alcaldes para castigar gubernativamente las faltas cuyas penas sean multa, ó represión y multa; cuarta, por la cual los Alcaldes pueden imponer gubernativamente la pena de arresto por sustitución cuando los multados sean insolventes, no pudiendo exceder de 15 días el tiempo del arresto.

Considerando que el Alcalde de Oviedo procedió, al imponer la multa y el arresto por sustitución y apremio a Gregorio Alvarez, dentro de sus funciones administrativas, con arreglo al art. 494 del Código penal y Real decreto citados; y que si hubo abuso en la imposición de la pena, su corrección corres-

ponde a su superior gerárquico inmediato, con arreglo a las facultades disciplinarias que le competen.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar a S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Oviedo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Umo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque a pública subasta la adquisición de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del Reino; con sujeción al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. L. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca a pública subasta la adquisición de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del Reino.

1.º El contratista estará obligado a entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de los presidios del Reino, 40,000 varas de lienzo moreno, con seis hilos de trama y seis de urdimbre en cuarto de pulgada, con el ancho de 26 pulgadas, y tres libras 12 onzas de peso en cada 10 varas; y 40,000 varas de lienzo blanco, con 10 hilos de trama y 40 de urdimbre en cuarto de pulgada, con 32 pulgadas de ancho, y peso de tres libras y tres onzas en cada 10 varas, siendo semejantes en calidad a las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en los Gobiernos de provincia.

2.º El tipo máximo que se fija para el lienzo moreno, es el de 3 rs. vara, y para el blanco el de 3 rs. y 75 céntimos, en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero que no se admitirá proporcionalmente en la Caja general de Depósitos más de 6,000 rs. en metálico ó un equivalente, según el precio de bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por cada una de las 40,000 varas de lienzo blanco ó moreno. Los interesados podrán retirarlos después del remate, a excepción de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continúan hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

3.º La subasta se verificará en Madrid, a la una del día 20 del corriente mes de Abril, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición 3.ª, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior a la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderá bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo a entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del Reino 40,000 varas de lienzo blanco (ó moreno) con (tantos hilos de trama y tantos de urdimbre) en cada cuarto de pulgada, y (tantas) libras y onzas de peso en cada diez varas; con (tantas) pulgadas de ancho y al precio de . . . . . reales. . . . . céntimos vara (al pié el lema de la proposición). (Todas las cantidades deberán expresarse en letra.)»

5.º Se declara inadmisibles toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condición anterior, y a la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

6.º Acompañará a cada proposición, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema a cuyo favor se adjudique el remate.

7.º La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la resolución de S. M. al licitador que presentare la proposición más ventajosa, entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados a menor precio, y en igualdad de precios el de mayor peso.

8.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniera reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitación por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente.

9.º Hecha la adjudicación se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

10.º Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales y otra para la Ordenación general de pagos de este Ministerio.

11.º El rematante hará las entregas a razón de 40,000 varas cada 10 días, de modo que las 40,000 de lienzo moreno y las 40,000 del blanco queden satisfechas en el término de 40 días, a contar desde la fecha en que se comunicare la Real orden de adjudicación.

12.º Precederá a la admisión de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto a la admisión del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado a reponer las varas que se le desechen, además de las que correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele otros 10 días en el último plazo. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

44. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego...

45. El contratista queda sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique también en los Boletines oficiales...

REAL ORDEN. Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se proceda desde luego a plantear el servicio de correo diario a los establecimientos de baños y aguas minerales...

arreglo a lo practicado en los anteriores, disponga lo conveniente a fin de que se cumpla la voluntad de S. M.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NUMERO 1.º RECAUDACION POR RAMOS DE FEBRERO DE 1857.

ESTADO que demuestra con distincion de ramos la recaudacion obtenida en el mes de Febrero de 1857, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 14 de Octubre de 1856.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1856, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, RENTAS ESTANCADAS, ADUANAS Y POLICIA SANITARIA, BIENES DEL ESTADO Y DE SEQUESTROS, RAMOS DE MARINA, RAMOS DE GOBERNACION, RAMOS DE FOMENTO, VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1857, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, RENTAS ESTANCADAS, ADUANAS Y POLICIA SANITARIA, BIENES DEL ESTADO Y DE SEQUESTROS, RAMOS DE MARINA, RAMOS DE GOBERNACION, RAMOS DE FOMENTO.

RAMOS DE GOBERNACION. Correos, incluidos los maritimos. Ventas de sellos del franqueo y certificados.

Table with columns: RAMOS DE GOBERNACION, RAMOS DE FOMENTO, RAMOS DEL TESORO, RECURSOS EVENTUALES DEL TESORO, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE BIENES NACIONALES, TOTAL del presupuesto de 1857.

RESUMEN. Recaudado por valores del presupuesto de 1856. Idem id. de 1857. TOTAL.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no se comprende en este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de las Islas Baleares y Canarias ni en las Depositarias de las minas de Riotinto.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NUMERO 2.º MES DE FEBRERO DE 1857.

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos y de provincias, la recaudacion obtenida en el mes de Febrero de 1857, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 14 de Octubre de 1856.

Table with columns: PROVINCIAS, Contribuciones e impuestos, Rentas estancadas, Aduanas y policia sanitaria, Bienes del Estado y de sequestros, Ramos especiales, Ramos de recursos eventuales, Ingresos del presupuesto extraordinario de Bienes nacionales, TOTAL. Rs. vn. Cént.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de las Islas Baleares y Canarias ni en la Depositaria de las minas de Riotinto.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NUMERO 3.º COMPARACION DE LO RECAUDADO EN FEBRERO DE 1857 Y 1856 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Febrero de 1857 y en igual mes de 1856 por valores de los impuestos y rentas eventuales de mayor importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parital, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 14 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Febrero de 1857, En Febrero de 1856), DIFERENCIAS (De más en Febrero de 1857, De ménos en Febrero de 1857).

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de las Islas Baleares y Canarias por los conceptos antes mencionados.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes por las Cajas del Tesoro á cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1856 y 1857, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

| CAPITULO   | PAGOS CON CARGOS A LOS PRESUPUESTOS.  |               |
|--|---|---------------|
|  | de 1856.  | de 1857.      |
| <b>SECCION PRIMERA.—Casa Real.</b>                           |   |               |
| Capítulo 1.º   | Dotacion de S. M. la Reina.....   | 2,333,333     |
| 2.º  | De S. M. el Rey.....  | 83,333        |
| 3.º  | De la Serma. Sra. Princesa de Asturias, Doña Maria Isabel, heredera directa de la Corona.....       | 83,333        |
| 4.º  | De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.....                               | 125,000       |
| 5.º  | Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia.....                              | 125,000       |
| <i>Totales de la seccion primera.</i>                        |   |               |
| <b>SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.</b>              |   |               |
| <b>Senado.</b>   |   |               |
| Capítulo 1.º   | Personal de las oficinas del Senado.....  | 27,037        |
| 2.º  | Material de id.....   | 3,083         |
| <b>Congreso de los Diputados.</b>                            |   |               |
| 3.º  | Personal de las oficinas del Congreso.....  | 40,666        |
| 4.º  | Material de id.....   | 61,338        |
| 5.º  | Gastos extraordinarios de id.....   | 4,188         |
| Adicional.   | Gastos de ejercicios cerrados.....  | 125,000       |
| <i>Totales de la seccion segunda.</i>                        |   |               |
| <b>SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.</b>                    |   |               |
| Capítulo 1.º   | Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100.....   | 4,140,446.43  |
| 2.º  | Idem de la Deuda consolidada al 3 por 100.....  | 4,310,644.23  |
| 3.º  | Idem diferida al 3 por 100.....   | 477,383.35    |
| 4.º  | Amortizacion de la Deuda no consolidada.....  | 1,125,108     |
| <b>Deuda de Obras públicas.</b>                              |   |               |
| 5.º  | Acciones de carreteras.....   | 87,020        |
| 6.º  | Idem de ferro-carriles.....   | 1,999,740     |
| 7.º  | Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público.....  | 160,989.07    |
| 8.º  | Idem y amortizacion de billetes de la Deuda del material.....                                       | 20,231.97     |
| 9.º  | Deuda atrasada del personal del Tesoro.....   | 999,994       |
| 10.º   | Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.....   | 50,000        |
| 11.º   | Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....                                  | 321.45        |
| 12.º   | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....                        | 321.45        |
| <i>Totales de la seccion tercera.</i>                        |   |               |
| <b>SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.</b>                   |   |               |
| Capítulo 1.º   | Oficios y derechos enajenados.....  | 1,206,072.61  |
| 2.º  | Recompensas por salinas.....  | 197,858.03    |
| 3.º  | Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....                                    | 49,945.94     |
| 4.º  | Rentas decimales.....   | 39,660.90     |
| 5.º  | Recompensas por servicios.....  | 62,294.11     |
| 6.º  | Asignaciones á corporaciones municipales.....   | 4,000         |
| 7.º  | Censos y pensiones afectas á las fincas del Estado.....   | 11,681.16     |
| 8.º  | Rentas vitícolas.....   | ..            |
| 9.º  | Condonaciones.....  | ..            |
| 10.º   | Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden..... | ..            |
| <i>Totales de la seccion cuarta.</i>                         |   |               |
| <b>SECCION QUINTA.—Clases pasivas.</b>                       |   |               |
| Capítulo 1.º   | Obligaciones corrientes.....  | 310,813.43    |
| 2.º  | Idem reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.....         | 10,358,588.57 |
| <i>Totales de la seccion quinta.</i>                         |   |               |
| <b>SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.</b>            |   |               |
| Capítulo 1 al 9  | Personal y material de las obligaciones eclesiásticas.....  | 491,372.66    |
| <i>Totales de la seccion sexta.</i>                          |   |               |
| <b>SECCION SÉTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.</b> |   |               |
| Capítulo 1.º   | Personal de la Presidencia.....   | 4,466.62      |
| 2.º  | Material de id.....   | 10,000        |
| 3.º  | Oficinas de la Comision de estadística.....   | 14,416.44     |
| 4.º  | Comision de Estadística general del Reino.....  | 6,000         |
| <i>Totales de la seccion sétima.</i>                         |   |               |
| <b>SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.</b>                 |   |               |
| Capítulo 1.º   | Personal de la Administracion central.....  | 78,833.47     |
| 2.º  | Material de id.....   | 16,083.33     |
| 3.º  | Personal del Cuerpo diplomático consular.....   | 4,466.66      |
| 4.º  | Material de id.....   | 4,583.33      |
| 5.º  | Personal del Oficio mayor del parte, Correos de Gabinete y sus viajes.....                          | 21,443.29     |
| 6.º  | Material de id.....   | 500           |
| 7.º  | Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....   | 28,999.97     |
| 8.º  | Material de id.....   | 2,500         |
| 9.º  | Gastos diversos.....  | 47,566.48     |
| 10.º   | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....                | 24,017.20     |
| <b>Direccion general de Ultramar.</b>                        |   |               |
| Capítulo 1.º   | Personal de la Direccion general de Ultramar.....   | 48,249.51     |
| 2.º  | Material de id.....   | 10,000        |
| 3.º  | Personal de la Junta consultiva de Ultramar.....  | ..            |
| 4.º  | Idem del Archivo general de Indias.....   | ..            |
| 5.º  | Material de id.....   | ..            |
| 6.º  | Gastos diversos ordinarios.....   | ..            |
| <i>Totales de la seccion octava.</i>                         |   |               |
| <b>SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.</b>      |   |               |
| Capítulo 1.º   | Personal de la Administracion central.....  | 3,094.24      |
| 2.º  | Material de id.....   | 81,499.78     |
| 3.º  | Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....  | 20,000        |
| 4.º  | Material de id.....   | 112,424       |
| 5.º  | Personal de Audiencias.....   | 4,530         |
| 6.º  | Material de id.....   | 572,640.94    |
| 7.º  | Personal de Juzgados de primera instancia.....  | 54,460.87     |
| 8.º  | Material de id.....   | 948,103.89    |
| 9.º  | Gastos diversos de justicia é imprevisos.....   | 84,601.28     |
| 10.º   | Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden..... | 1,851.95      |
| 11.º   | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....                        | 13,844.08     |
| <i>Totales de la seccion novena.</i>                         |   |               |
| <b>SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.</b>              |   |               |
| Capítulo 1.º   | Personal de la Administracion central.....  | 1,045.70      |
| 2.º  | Material de id.....   | 301,630.80    |
| 3.º  | Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y de los Juzgados.....                             | 58,083.33     |
| 4.º  | Material de id.....   | 490,492.24    |
| 5.º  | Personal de Generales é Brigadieres y Junta consultiva de Guerra.....                               | 740           |
| 6.º  | Idem del cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos.....  | 3,677.32      |
| 7.º  | Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....   | 564           |
| 8.º  | Material de id.....   | 756,884.43    |
| 9.º  | Personal del cuerpo administrativo del ejército.....  | 450,173.42    |
| 10.º   | Material de id.....   | 20,945.50     |
| 11.º   | Personal de colegios, escuelas y academias militares.....   | 3,507.97      |
| 12.º   | Material de id.....   | 385,451.88    |
| 13.º   | Personal de Museos militares.....   | 818.57        |
| 14.º   | Material de id.....   | 53,491.55     |
| 15.º   | Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....   | 269,585.03    |
| 16.º   | Idem de inválidos y compañías fijas.....  | 31,873.34     |
| 17.º   | Material de id.....   | 289,314.63    |
| 18.º   | Personal de establecimiento de Atocha.....  | 14,000        |
| 19.º   | Idem de utensilios.....   | 265,437.28    |
| 20.º   | Material de id.....   | 30,474.98     |
| 21.º   | Idem de remonta y montura.....  | 4,000         |
| 22.º   | Personal de hospitales.....   | 873,178.87    |
| 23.º   | Material de id.....   | 3,440,564.71  |
| 24.º   | Idem de transportes, postas, fletes y correos.....  | 196,764.09    |
| 25.º   | Comisiones extraordinarias del servicio.....  | 360,500       |
| 26.º   | Personal del material del ejército.....   | 355,268       |
| 27.º   | Material de id.....   | 2,820.85      |
| 28.º   | Idem de clases pasivas.....   | 216,544.99    |
| 29.º   | Personal de Planas Mayores y tercios.....   | 30,944.98     |
| 30.º   | Material de id.....   | 700,999.69    |
| 31.º   | Personal de provision de pienso.....  | 58,561.77     |
| 32.º   | Idem de utensilios.....   | 62,732.72     |
| 33.º   | Personal de Planas Mayores y tercios.....   | 184,665.40    |
| 34.º   | Material de id.....   | 21,294.74     |
| 35.º   | Personal de provision de pienso.....  | 4,016,026.62  |
| 36.º   | Idem de utensilios.....   | 14,848.05     |
| 37.º   | Personal de provision de pienso.....  | 601,520.57    |
| 38.º   | Idem de utensilios.....   | 42,703.08     |
| 39.º   | Personal de la Inspeccion general de la Guardia civil.....  | 134,370.85    |
| 40.º   | Material de id.....   | 2,531.23      |
| 41.º   | Personal de Planas Mayores y tercios.....   | 80,635.08     |
| 42.º   | Material de id.....   | 24,828        |
| 43.º   | Personal de Planas Mayores y tercios.....   | 3,100         |
| 44.º   | Material de provision de pienso.....  | 2,001,769     |
| 45.º   | Idem de utensilios.....   | 65,564.48     |
| 46.º   | Personal de provision de pienso.....  | 54,000        |
| 47.º   | Idem de utensilios.....   | 71,665        |
| 48.º   | Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden..... | 3.96          |
| 49.º   | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....                        | ..            |
| <i>Totales de la seccion décima.</i>                         |   |               |

|   |   |              |              |
|---|---|--------------|--------------|
| Capítulo 1.º  | Personal de la Administracion central.....  | 505.48       | 81,485.55    |
| 2.º   | Material de id.....   | ..           | 48,333.33    |
| 3.º   | Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....                   | 55,311.42    | 16,943.46    |
| 4.º   | Material de id.....   | 6,414.65     | 401,496.44   |
| 5.º   | Personal de las oficinas de los Departamentos.....  | 5,939.73     | 27,409.84    |
| 6.º   | Material de id.....   | 807.92       | 14,409.67    |
| 7.º   | Personal de tercios navales.....  | 2,032.23     | 224,708.71   |
| 8.º   | Material de id.....   | 9,622.74     | 39,380.64    |
| 9.º   | Personal de arsenales.....  | 999,374.46   | 440,783.99   |
| 10.º  | Material de id.....   | 984,638.97   | 1,162,740.98 |
| 11.º  | Personal de buques armados.....   | 26,642.90    | 528,022.54   |
| 12.º  | Material de id.....   | 79,630.31    | 786,451.33   |
| 13.º  | Personal de establecimientos científicos.....   | ..           | 65,779.75    |
| 14.º  | Material del Museo naval.....   | 1,878.20     | 450          |
| 15.º  | Personal de correos marítimos.....  | ..           | 31,434.44    |
| 16.º  | Material de id.....   | 471,762.23   | 344,783.55   |
| 17.º  | Personal de Juzgados.....   | 436.67       | 7,914        |
| 18.º  | Material de gastos diversos.....  | 5,912.59     | 23,783.54    |
| 19.º  | Personal de hospitalidades.....   | ..           | 3,994.53     |
| 20.º  | Material de id.....   | 17,712.56    | 32,343.82    |
| 21.º  | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....                | ..           | 2,398.89     |
| 22.º  | Construccion de vapores de hélice.....  | 121,619.50   | 62,614.04    |
| <i>Totales de la seccion undécima.</i>                  |   |              |              |
| <b>SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.</b> |   |              |              |
| Capítulo 1.º  | Personal de la Secretaría del Ministerio.....   | 468.66       | 470,446.97   |
| 2.º   | Material de id.....   | ..           | 25,666       |
| 3.º   | Personal del Consejo Real.....  | 3,472.21     | 173,321.97   |
| 4.º   | Material de id.....   | ..           | 6,000        |
| 5.º   | Personal de Gobiernos de provincia.....   | 23,351.24    | 417,602.40   |
| 6.º   | Material de id.....   | 4,710        | 93,609.32    |
| 7.º   | Personal de vigilancia.....   | 27,277.21    | 397,897.01   |
| 8.º   | Material de id.....   | 4,577        | 117,323.29   |
| 9.º   | Idem de la Guardia civil.....   | ..           | ..           |
| 10.º  | Personal de Beneficencia.....   | ..           | 5,291.59     |
| 11.º  | Material de id.....   | 17,840       | 236,512      |
| 12.º  | Personal de policia sanitaria.....  | 8,233.38     | 62,634.31    |
| 13.º  | Material de id.....   | ..           | 17,580.68    |
| 14.º  | Personal de establecimientos penales.....   | 4,205.53     | 116,485.57   |
| 15.º  | Material de id.....   | 4,933.24     | 141,703.59   |
| 16.º  | Personal de telegrafos.....   | 835.95       | 310,644.96   |
| 17.º  | Material de id.....   | 8,024.47     | 64,170.34    |
| 18.º  | Personal de establecimientos artísticos.....  | ..           | 17,549.88    |
| 19.º  | Material de id.....   | ..           | 5,916.65     |
| 20.º  | Personal de la Fiscalia de la Imprenta de Madrid.....   | ..           | ..           |
| <i>Totales de la seccion duodécima.</i>                 |   |              |              |
| <b>SECCION DÉCIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.</b>    |   |              |              |
| 4.º   | Personal de la Administracion central.....  | 762.40       | 441,982.75   |
| 2.º   | Material de id.....   | ..           | 36,666       |
| 3.º   | Personal de Agricultura, Industria y Comercio.....  | 16,800       | 11,062.33    |
| 4.º   | Material de id.....   | 28,107.28    | 108,396.37   |
| 5.º   | Personal de Montes.....   | 5,148.60     | 75,635.40    |
| 6.º   | Material de id.....   | 2,988.68     | 19,968       |
| 7.º   | Personal de Minas.....  | 4,814.08     | 128,838.99   |
| 8.º   | Material de id.....   | 4,064.88     | 15,288.66    |
| 9.º   | Idem de Industria.....  | ..           | 833          |
| 10.º  | Personal de Comercio.....   | 833          | 17,793.33    |
| 11.º  | Material de id.....   | 4,299        | 8,361        |
| 12.º  | Personal de comisiones especiales.....  | ..           | 2,749        |
| 13.º  | Material de id.....   | 26,085.84    | 14,078       |
| 14.º  | Personal de escuelas especiales.....  | 3,722.32     | 214,004.78   |
| 15.º  | Material de id.....   | ..           | 79,680       |
| 16.º  | Personal de corporaciones artísticas.....   | ..           | 7,347        |
| 17.º  | Material de id.....   | ..           | 2,790        |
| 18.º  | Personal del Museo nacional de pinturas.....  | ..           | 5,688        |
| 19.º  | Material de id.....   | ..           | 2,500        |
| 20.º  | Personal de pensionados para la enseñanza especial.....   | 16,000       | 333          |
| 21.º  | Material de id.....   | 19,926       | 18,833       |
| 22.º  | Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....   | ..           | 4,080        |
| 23.º  | Idem de Instruccion primaria.....   | ..           | 26,697.76    |
| 24.º  | Material de id.....   | ..           | 4,999        |
| 25.º  | Personal de instruccion secundaria.....   | 4,361.10     | 85,010.33    |
| 26.º  | Idem de id superior.....  | 692.75       | 598,019.74   |
| 27.º  | Material de id.....   | 300          | 75,900       |
| 28.º  | Personal de las escuelas del Notariado y diplomático.....   | ..           | 8,707.31     |
| 29.º  | Material de id.....   | ..           | 412          |
| 30.º  | Personal de corporaciones científicas y literarias.....   | ..           | 4,733        |
| 31.º  | Material de id.....   | 13,334       | 19,331       |
| 32.º  | Personal de establecimientos científicos y literarios.....  | ..           | 38,506.25    |
| 33.º  | Material de id.....   | ..           | 14,832       |
| 34.º  | Gastos generales de instruccion pública.....  | 44,358       | 33,040       |
| 35.º  | Personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....                                | 4,250        | 165,937.82   |
| 36.º  | Gastos de la Junta y Escuelas del mismo.....  | ..           | 10,400       |
| 37.º  | Material de carreteras.....   | 106,599.73   | 1,242,818.06 |
| 38.º  | Idem de caminos de hierro.....  | 476,070.72   | 50,822.86    |
| 39.º  | Idem de puentes, faros, boyas y valizas.....  | 108,433.37   | 425,867.75   |
| 40.º  | Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....                                      | 41,302       | 4,091,441.21 |
| 41.º  | Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....                                      | ..           | 4,000        |
| 42 y 43   | Construccion de nuevas líneas telegráficas.....   | 436,226.73   | 31,595.53    |
| 44.º  | Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden..... | ..           | ..           |
| 45.º  | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....                        | ..           | ..           |
| Extraordin.   | Secciones de minas.....   | ..           | ..           |
| <b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE OBRAS PÚBLICAS.</b>    |   |              |              |
| Reparacion de carreteras y obras nuevas.....            |   | 3,315,890.86 | 3,698,715.28 |
| <i>Totales de la seccion decimatercera.</i>             |   |              |              |
| <b>SECCION DÉCIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.</b>    |   |              |              |
| 1.º   | Personal de la Secretaría del Ministerio.....   | ..           | 56,674.82    |
| 2.º   | Material de id.....   | 88.90        | 20,466       |
| 3.º   | Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....   | 944.44       | 217,990.39   |
| 4.º   | Material de id.....   | ..           | 8,250        |
| 5.º   | Personal del Tesoro público.....  | 5,994.57     | 266,757.12   |
| 6.º   | Material de id.....   | 4,254,044.43 | 109,028.52   |
| 7.º   | Personal de la Caja de Depósitos.....   | ..           | 29,193.34    |
| 8.º   | Material de id.....   | ..           | 8,446.81     |
| 9.º   | Personal de la Contabilidad central y provincial.....   | 2,233.30     | 387,789.70   |
| 10.º  | Material de id.....   | 433.16       | 83,236.72    |
| 11.º  | Personal de contribuciones é impuestos.....   | 23,737.51    | 494,653.17   |
| 12.º  | Material de id.....   | 2,033.33     | 40,747.02    |
| 13.º  | Personal de Rentas estancadas.....  | 10,821.96    | 264,375.39   |
| 14.º  | Material de id.....   | 8,220.05     | 67,639.25    |
| 15.º  | Personal de A   |              |              |

Aduanas y policía sanitaria.

|   |          |              |
|---|----------|--------------|
| 31. Personal de la Administración provincial de Aduanas.....      | 4,366.57 | 290,464.68   |
| 32. Material de id.....   | 4,969.99 | 82,462.23    |
| 33. Personal del cuerpo de Carabineros.....                       | 126.20   | 3,560,701.78 |
| 34. Material de id.....   | 662      | 49,821       |
| 35. Personal del Resguardo de puertos.....                        | .....    | 143,221.51   |
| 36. Material de id.....   | .....    | 3,582.94     |
| 37. Devolución de ingresos de ejercicios cerrados de Aduanas..... | .....    | 6,228.63     |
| 38. Haberes de la Junta de los puertos de cuarta clase.....       | .....    | .....        |

Loterías. Casas de Moneda y Minas.

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| 39. Personal de Loterías.....  | 455.55     | 339,417.65 |
| 40. Material de id.....  | 11,513.01  | 38,862.56  |
| 41. Ganancias de id.....   | 2,301,871  | 3,989,426  |
| 42. Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado.....              | .....      | 69,514.48  |
| 43. Material de id.....  | 553,591.98 | 96,035.64  |
| 44. Personal de las minas de Almadén, Almadenes y Alarazanas de Sevilla..... | 843.82     | 52,343.18  |
| 45. Material de id.....  | 415.38     | 360,838.91 |
| 46. Personal de las minas de Linares.....                                    | .....      | 5,833.29   |
| 47. Material de id.....  | .....      | 112,419.98 |
| 48. Personal de las minas de Riotinto.....                                   | .....      | 18,072     |
| 49. Material de id.....  | .....      | 500        |
| 50. Personal de las minas de Falset y Marbella.....                          | .....      | .....      |
| 51. Material de id.....  | .....      | .....      |

Bienes del Estado y de secuestros.

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| 52. Gastos de Administración de los Bienes del Estado y de secuestros..... | 215,907.38 | 448,518.47 |
| Minoración de productos de los Bienes nacionales.....                      | 5,406      | 30,163.98  |

Ejercicios cerrados.

|   |       |          |
|---|-------|----------|
| 53. Devolución de ingresos de ejercicios cerrados y obligaciones reconocidas después de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden..... | ..... | 5,626.21 |
|---|-------|----------|

Ramos centralizados.

|   |        |          |
|---|--------|----------|
| 54. Gastos de los ramos del Estado.....   | .....  | 9,350    |
| 55. Idem de los de Gracia y Justicia..... | .....  | 5,465    |
| 56. Idem de los de Marina.....            | 611.67 | 5,074.36 |

Gastos de los ramos de Gobernación.

|   |            |              |
|---|------------|--------------|
| 57. Personal del ramo de Correos.....   | 46,443.58  | 365,529.85   |
| 58. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Renta.....  | 102,662.24 | 4,206,918.01 |
| 59. Premio de expención de los sellos de Correos.....   | 26,000.82  | 60,147.56    |
| 60. Obligaciones reconocidas después de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden..... | .....      | .....        |

Gastos de los ramos de Fomento.

|  |           |            |
|--|-----------|------------|
| 61. Personal de la Administración comun.....     | .....     | 21,947.98  |
| 62. Material de id. y otros gastos diversos..... | 11,501.89 | 123,298.02 |

Ramos del Tesoro.

|   |              |               |
|---|--------------|---------------|
| 63. Personal del Boletín oficial de Hacienda.....   | .....        | 4,333.40      |
| 64. Material de id.....   | 95.87        | 1,277.35      |
| 65. Personal del giro mutuo.....  | .....        | 4,012.71      |
| 66. Material de id.....   | 4,632.79     | 18,572.49     |
| 67. Obligaciones reconocidas después de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden..... | .....        | 445.98        |
| 68. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....                        | .....        | 325,463.70    |
| Totales de la sección décimaquinta.....   | 3,795,206.91 | 16,881,930.32 |

SECCION DÉCIMA SEXTA.—Presupuesto extraordinario de Bienes nacionales.

|  |       |            |
|--|-------|------------|
| GASTOS DE LOS PRODUCTOS DE LAS VENTAS.   | ..... | .....      |
| Unico. Premios de ventas e investigación, descuentos de plazos y gastos generales..... | ..... | 947,876.10 |

INVERSION DE LOS PRODUCTOS LIQUIDOS DE LA VENTA.

|  |       |              |
|--|-------|--------------|
| 1.º Amortización del capital de los billetes y pago de intereses de los de la emisión de 230 millones..... | ..... | 4,573,450.09 |
| 2.º Amortización de los billetes del anticipo de 49 de Mayo de 1854.....                                   | ..... | 4,184,427.71 |
| Totales de la sección décimasexta.....   | ..... | 6,705,453.90 |

RECAPITULACION.

| PAGOS CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE |                   |
|---------------------------------------|-------------------|
| 1856.                                 |                   |
| Por obligaciones de la sección.....   | 4.º 2,749,999     |
|                                       | 5.º 8,719,055.70  |
|                                       | 6.º 1,206,072.61  |
|                                       | 7.º 310,813.43    |
|                                       | 8.º 491,372.66    |
|                                       | 9.º 64,914.45     |
|                                       | 10.º 65,831.33    |
|                                       | 11.º 4,056,446.59 |
|                                       | 12.º 2,790,242.86 |
|                                       | 13.º 98,648.89    |
|                                       | 14.º 4,085,418.34 |
|                                       | 15.º 3,241,715.35 |
|                                       | 16.º 3,795,206.91 |
| TOTALES por presupuestos.....         | 26,325,739.42     |
| TOTAL GENERAL.....                    | 121,787,100.21    |

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado los pagos ejecutados en el mes á que corresponde en las Tesorerías de las Islas Baleares y Canarias; y en la Depositaria de las minas de Riotinto; en la fábrica de pólvora de Villafeliche; en la de salitre de Murcia, y en la de azufre de Benamaurel.  
2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.  
Madrid, 31 de Marzo de 1857.—V. B.—El Director general, Alvarez.—El Tenedor de libros, Estéban Martínez.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1857.

| HORAS.                    | BAROMETRO EN       |             | TERMOMETRO EN   |                     | DIRECCION del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---------------------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
|                           | Pulgadas inglesas. | Milímetros. | Grados Reaumur. | Grados centígrados. |                       |                   |
| 9 de la mañana.....       | 27.777             | 705.54      | 7.5             | 9.4                 | S. S. O.....          | Algun celaje.     |
| 12 del día.....           | 27.743             | 704.66      | 10.5            | 13.4                | Sur.....              | Idem.             |
| 3 de la tarde.....        | 27.670             | 702.80      | 17.4            | 21.7                | Sur.....              | Celajes.          |
| 6 de idem.....            | 27.631             | 701.82      | 13.8            | 17.2                | Sur.....              | Idem.             |
| Calor máximo del día..... | .....              | .....       | 17.5            | 21.9                | .....                 | .....             |
| Calor mínimo del día..... | .....              | .....       | 6.3             | 7.9                 | .....                 | M. Rico Sinobas.  |

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Secretarios de las memorias fundadas por D. Pedro Hernández Santos, Doña Isabel del Valle y Doña Pascuala Bravo, se servirán presentarse en este Gobierno de provincia para enterarles de un asunto que les concierne.  
Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Cárlos Marfori. 4

No habiendo aceptado la sociedad minera *La Amistad*, las condiciones generales de la ley que se le impusieron para la concesión definitiva de la mina de plomo argentífero, titulada San Miguel, que explotaba en el punto denominado las Pilas, término y distrito municipal de Navacerrada, he dispuesto se anuncie en la *Gaceta* y *Boletín oficial del Ministerio de Fomento* y en el de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.  
Madrid, 3 de Abril de 1857.—Cárlos Marfori.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Paz de Madrid.—Distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Paz D. José Puig Alvarez, se cita á los herederos testamentarios de D. Luis María Pereira, cuyo actual paradero se ignora, y quienes sean para que por sí ó por persona especialmente apoderada y con hombre bueno, se presenten en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, portales del Peso, á la derecha, el día 15 del actual y hora de las dos y media de la tarde, para celebrar el juicio de conciliación á que han sido demandados por D. Marceliano Leonor García, como apoderado de la sociedad minera *El Carnaval*, sobre amortización de la acción núm. 33, por falta de pago de los dividendos pasivos; con apercibimiento que de no hacerlo se dará el acto por intentado con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.  
Madrid, 4 de Abril de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 4194

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.

PROVINCIA DE BARCELONA.

SEGUNDAS ELECCIONES.

Resultado de la votacion del primer dia.

|                             |       |       |
|-----------------------------|-------|-------|
| DISTRICTO DE MOLINS DE REY. | ..... | ..... |
| D. Manuel Torres.....       | 426   | ..... |
| D. Ramon Oleinellas.....    | 463   | ..... |

DISTRICTO DE MANRESA.

|                          |     |       |
|--------------------------|-----|-------|
| D. Ángel Villalobos..... | 443 | ..... |
| D. Pablo Gali.....       | 401 | ..... |

PROVINCIA DE TARRAGONA.

DISTRICTO DE LA CAPITAL.

|                     |     |       |
|---------------------|-----|-------|
| D. Juan Prim.....   | 421 | ..... |
| D. Ramon Altes..... | 412 | ..... |

Aparecen elegidos Diputados.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Por el distrito de Llanes, D. Lorenzo Nicolas Quintana.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el distrito de la Merced, en segundas elecciones, D. José de Salamanca.

PROVINCIA DE HUELVA.

Por el distrito de la capital, D. Felipe Rull.  
Por el de Aracena, D. Antonio Delgado.  
Por el de La Palma, D. Miguel Tenorio de Castilla.  
Por el de Ayamonte, D. Luis Hernandez Pinzon.

SANTANDER 31 de Marzo.—El 28 de Marzo, día de la inauguración del trozo de la vía férrea entre Reinosa y Alar, amaneció en aquellas alturas sereno, despejado y favorecido de un brillante sol.

Notábase desde la víspera un movimiento extraordinario, un redoble de actividad para dar remate á los preparativos en la estación provisional del ferro-carril, en sus inmediaciones y generalmente en todo el recinto de la afortunada población, alegre y orgullosa de ser la primera que en esta parte de la Península posee el invento más maravilloso de la civilización moderna.

Las nueve y pico leguas concluidas de Reinosa á Alar, son una garantía que asegura indefectiblemente el término de las 12 á 14 que restan hasta la costa (que van en construcción muy adelantada), y son el principio de varios proyectos de enlace (algunos anunciados ya) y el fomento y el empuje de otras líneas. La que encabeza en un puerto como Santander y se abre paso por el terreno más difícil de España, no puede dejar de influir poderosamente en las que apenas exigen más labores que las de colocar los ralis.

A las nueve de la mañana habían concurrido á la Casa Consistorial los Sres. comisionados de los Excmos. é Ilustres Sres. Arzobispos de Burgos y Obispos de Santander y Palencia, y el clero parroquial de Reinosa y de sus inmediaciones, el Alcalde, Regidores del Ayuntamiento, Diputados de provincia, Administradores de la empresa, constructores, Ingenieros, propietarios, industriales y otras muchas personas distinguidas que se dirigieron por una carrera adornada vistosamente, por entre una multitud rebosante de alegría, y al son de músicas, cohetes, repiques de campanas y otras demostraciones del contento general, hasta llegar á la estación del ferro-carril.

Al frente del tren y de las máquinas se había levantado un altar, en donde el Sr. D. Fulgencio Gutiérrez, Provisor y Vicario general del Arzobispado de Burgos, á cuya Diócesis corresponde la villa de Reinosa, recibió las procesiones de la Iglesia y bendijo la vía y el material móvil á nombre del Excmo. é Ino. Sr. Arzobispo, que tuvo la bondad de prestarse á hacer este obsequio á la empresa, así como los RR. Obispos de Santander y Palencia la tuvieron de acceder á enviar sus comisionados, que lo fueron el Sr. D. Victor Laza, Arcediano de la Santa Iglesia catedral, y el Sr. D. Anselmo Donis, cura párroco de Salinas de Pisuegra y Arcipreste del partido de Ordejón.

Después de terminado el acto religioso, el Sr. Alcalde de Reinosa victoreó á S. M. la Reina, á su Excelcia Hija la Princesa de Asturias, y su Augusto Esposo el Rey, y declaró solemnemente abierta al servicio público la sección del ferro-carril entre aquella villa y Alar. Salíó inmediatamente la primera, sola, haciendo el servicio de pilotos la *Perseverancia*, la *Isabel II* y *Francisco de Asís*, que estaban enganchadas á la cabeza de un largo tren, hicieron también movimiento para adelantar los coches y wagones hasta ocupar toda la extensión del andén. Fueron subiendo los individuos de la comitiva oficial y los demás convidados, que todos componían el número de 700 á 800 personas; y trascurrido el espacio conveniente, después de la partida del piloto, emprendió la marcha el convoy tirado de las locomotoras *Isabel II* y *Francisco de Asís*. La *Castilla* iba detrás á cierta distancia, como de respeto, por lo que pudiera ocurrir.

En la estación de Alar, donde se detuvo el tren más de dos horas recibió un refuerzo considerable de personas distinguidas de Valladolid y Palencia; que con una inmensa muchedumbre de los pueblos comarcanos) habían venido á presenciar el espectáculo grandioso del primer tren que asomaba por las llanuras de Castilla.

Allí fué preciso dividir el tren en dos. En el uno regresaron á Reinosa los de la comitiva oficial; y el segundo apeó á los viajeros en la estación de Aguilar de Campo, para participar del convite que en aquel sitio les había preparado el condeista Mr. Mould. Los convidados de la comitiva oficial fueron obsequiados en Reinosa por el mismo Mr. Mould, con una elegante comida. Reinó en ella la mayor cordialidad. El primer brindis se consagró, como era justo, á S. M. el Sr. Marques de Santa Cruz de Aguirre, que le inició y que acababa de llegar de Madrid, hizo relación de las

palabras de bondad, que él y el Sr. gerente habían tenido el honor de escuchar de S. S. MM. en favor de la provincia y de la empresa; es por demás que digamos que la contestación general fué una salva unánime de aplausos. Siguiéronse otra multitud de brindis, que sería largo é imposible relatar, y no fueron los menos nobles y traducidos en formas diferentes, los que expresaban la armonía de intereses entre Santander y las provincias Castellanas, cuyos naturales replicaron y llenaron cumplidamente su deber; pero no podemos dejar en el silencio, porque llamaron muy principalmente la atención y fueron recibidos con marcadísimas señales de la simpatía universal, los brindis que se dedicaron al clero. El Sr. Porrúa, Director gerente, fué el primero en saludar y dar las gracias á esta clase respetable. El Señor Laza se encargó de contestar á nombre de ella, y lo hizo muy á satisfacción de todos sus oyentes. (B. D. C.)

BARCELONA 31 de Marzo.—El Excmo. Sr. Capitan General ha mandado publicar el siguiente bando:  
«D. Juan Zapatero y Navas, Capitan General de Cataluña, &c. &c.»

Previsión de las maquinaciones de los enemigos del orden á dictar las severas medidas que este reclama, para que no se altere la tranquilidad y sosiego público que deben disfrutar esta industriosa capital y pueblos de Cataluña, y no habiendo sido mercedemente estimadas las concesiones que por mis anteriores bandos he otorgado á los obreros de las fábricas, permitiéndoles la creación de Montes pios con que pudieran socorrerse en sus naturales desgracias y carestía del trabajo que, en el orden regular de las cosas, suelen experimentar todas las profesiones y oficios; y á fin de poner todo para siempre á las perturbaciones sociales que vienen creando los perjuicios inagotables de la clase obrera, resultando en el día de hoy que los operarios han rehusado el trabajo que se les ofreciera en varias fábricas; en uso de mis extraordinarias facultades, y conforme á las prescripciones que tengo del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) he tenido á bien mandar:

Artículo 1.º Quedan disueltos desde luego todos los Montes pios y asociaciones entre individuos de la clase obrera que existan en Cataluña, cualesquiera que sea la denominación con que hoy subsistan y autorizaciones que tengan alcanzadas los socios que las compongan; exceptuándose tan solo de esta disposición general los establecidos entre personas de diversas condiciones de la sociedad que tengan por exclusivo objeto socorrer á los enfermos ó desvalidos.

Art. 2.º La Autoridad local de los puntos en que ha de llevarse á efecto mi presente orden, quedará encargada de la distribución de los fondos de las sociedades entre sus legítimos dueños, recogiendo todos los papeles y libros que habrán de pasar á mi poder en el término de 24 horas.

Art. 3.º Se reproducen las disposiciones de mis bandos de 21 de Junio de 1835 y 20 de Agosto de 1856, que exigen con el rigor establecido al que llegue á coartar la voluntad de otro para separarlo del trabajo á que quiera dedicarse.

Art. 4.º Los fabricantes y dueños de talleres en cuyas casas ó dependencias pueda intentarse en lo sucesivo la menor gestión para seguir cobrando de los obreros alguna subvención para auxiliar colectivamente á los trabajadores de cualquier clase, vendrán obligados á producirme parte sin pérdida de momento, de la infracción que con ello se cometiera del presente bando, y su omisión en realizarlo será estimada como complicidad en el expresado delito.

Art. 5.º Si contra mis esperanzas se atreviera alguno á infringir lo que dejo dispuesto, será tenido como autor de rebelión á mano armada, y castigado según mis bandos de 30 de Mayo y 1.º de Julio de 1855, juzgándolo la comision militar con sujeción á lo establecido en 4 de Julio de 1856, y sufrirá inmediatamente la pena que merezca según sus particulares circunstancias.  
Barcelona, 31 de Marzo de 1857.—Juan Zapatero (Canciller.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 4 de Abril de 1857.—Ayer 3 han continuado las conferencias de Paris acerca de la cuestion de Neuchatel.

Londres.—En las elecciones para el Parlamento inglés, han resultado elegidos 325 Diputados liberales y 210 conservadores.  
Se han enviado nuevamente fuerzas considerables á China.

La ruptura de las relaciones diplomáticas entre Austria y Piemonte ha dado lugar, como debia suponerse, á que se produzcan nuevos gérmenes de irritación en la imprenta de las dos naciones. En Viena, sin embargo, parece más embarazada que irritada: los periódicos de aquella capital creen que, á no ser por circunstancias imprevistas, y cuya responsabilidad será del Gabinete de Turin, las cosas no irán más lejos. La interrupción de las relaciones entre las dos cortes no será de parte de Austria una demostración hostil, sino solamente un vivo disgusto.

La Cámara de los Diputados de Piemonte se ha ocupado de un proyecto de ley que introduce numerosas é importantes modificaciones en la legislación penal. El art. 462 del Código criminal piemontés castigaba la blasfemia con una pena que podia llegar en ciertos casos hasta los trabajos forzados.

La Cámara ha reformado esta disposición y reducido á tres meses de prision el máximo de la

pena en que incurrirán en lo sucesivo los blasfemadores, que tampoco serán castigados si no ha habido escándalo público. La totalidad de la ley fué aprobada el día 23 por una mayoría de 108 votos contra 15.

AUSTRIA.—Viena, 27 de Marzo.—El Barón de Koller, Embajador de Austria en Berlin, sale de Viena esta tarde para hacerse cargo de su destino. Por lo que hace á las instrucciones especiales de que es portador, se sabe únicamente que se refieren al asunto de los Ducados, en el cual las dos grandes Potencias alemanas difieren muy poco.  
El Presidente del Senado del Montenegro, Jorge Petrovich, tío del Principe Danilo, ha llegado aquí con un Mayor montenegrino para indagar de nuestro Gobierno, según dicen, lo que haya acerca de la acogida que han tenido los deseos de engrandecimiento de su sobrino. Tenemos mucha razon para creer que sus pasos no tendrán buen éxito en Roma. (*Gaceta de Colonia*.)

Kalisch, 24 de Marzo.—Los últimos partes rusos acerca de los combates del Cáucaso, suministran algunas noticias acerca de la posición y acrecentamiento constante de las fuerzas rusas en esta comarca. Así se ve que el regimiento [de Cosacos del Don, núm. 41, que se había distinguido en Crimea, se halla ya en el Cáucaso, y ciertamente no es el único regimiento de Cosacos que ha recibido esta destino. Las tropas de la division 20.ª, á las órdenes del General Jewdokimoff, se han diseminado en una gran extension de terreno, puesto que dos regimientos de dicha division ocupan las fortalezas al Oeste del río de Sulak, y sin embargo, el General Jewdokimoff ha podido reunir 19 batallones de infantería y nueve compañías de tiradores para su última expedición. Los rusos han duplicado casi sus fuerzas con los batallones de reserva y depósito que se han reunido á los cuerpos. Sin

embargo, estas fuerzas no bastarían todavía si no hubiesen formado en las poblaciones sometidas excelentes Milicias, que les auxilian perfectamente. El mismo sistema se observa en las fronteras de Siberia. No obstante, la organización de las Milicias deja mucho que desear. (*Gaceta austriaca*.)

PRUSIA.—Berlin, 29 de Marzo.—La nueva interrupción que experimentan las conferencias de Neuchatel proviene de que el doctor Kern ha tenido que pedir autorización de su Gobierno para firmar el protocolo en que la soberanía de Prusia se reconoce formalmente de nuevo. Preténdese, además, que el doctor Kern ha presentado objeciones de principios contra las condiciones prusianas, que ya no podrán modificarse, puesto que las Potencias las han aprobado y no le queda á Suiza otro recurso que someterse á la decisión de la conferencia. Asegúrese que el Conde de Hatzfeld no consentirá en que se discuta la cuestion con el Representante de Suiza, y los Representantes de las demas Potencias no tendrán otra cosa que hacer más que comprometer á Suiza para que acepte las condiciones prusianas. De este modo se considera aquí el estado actual de la cuestion. Es probable, sin embargo, que se ponga demasiado bajo el punto de vista exclusivo de Prusia.  
Una correspondencia oficiosa de la *Gaceta* de Dusseldorf declara que los hermanos del Rey no han protestado contra una renuncia eventual del Principado de Neuchatel. (*Correspondance Havas*.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Vicente Ferrer y Santa Emilia.  
Se suspenden las Cuarenta Horas los días 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

| ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.     | PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA. |            | PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. |  |
|--|--|------------|---|--|
|  | Por mayor.   | Por menor. | Fanega. Rs. vn.                         |  |
| 2,003 fanegas de trigo.                        | .....  | .....      | Fanega. Rs. vn.                         |  |
| 896 arrobas de harina de id.                   | .....  | .....      | Cebada de... 46 á 49                    |  |
| 900 libras de pan cocido.                      | .....  | .....      | Algarroba.... á 59                      |  |
| 9,147 arrobas de carbon.                       | .....  | .....      | Trigo vendido. Precios.                 |  |
| 120 vacas, que componen 48,820 libras de peso. | .....  | .....      | Fanegas. Rs. vn.                        |  |
| 130 carneros, que hacen 11,974 libras de peso. | .....  | .....      | 240 á..... 78                           |  |
|  |  |            | 137..... 80                             |  |
|  |  |            | 147..... 81                             |  |
|  |  |            | 157..... 82                             |  |
|  |  |            | 167..... 83                             |  |
|  |  |            | 177..... 84                             |  |
|  |  |            | 187..... 85                             |  |
|  |  |            | 197..... 86                             |  |
|  |  |            | 207..... 87                             |  |
|  |  |            | 1493 fanegas.                           |  |

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid, 4 de Abril de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

BOLSA.

Ayer el consolidado se hizo y publicó al contado á 40-45, 40-35 y 40-30. A fin del proximo ó voluntad con prima de 50 céntimos tambien se publicó á 41-25; á la misma fecha ó voluntad á 40-75, y á 15 del mismo tambien á voluntad á 40-80. A última hora habia papel al contado á 40-35 y dinero á 40-30.  
La diferida se publicó á 25-90 al contado; pero poco después el dinero no pasaba de 25-85.  
Las acciones del Banco de España se ofrecian á 148½. Los demas valores sin alteracion.

Cotizacion del 4 de Abril de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 40-45, 35 y 30 c. Operaciones á plazo, 41-25 fin próx. ó á vol. á prima de 50 c.  
Inscripciones de id. id., operaciones á plazo, 40-75 fin próx. ó á voluntad.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-90. Operaciones á plazo, 40-80 fin próx. ó á vol.

Amortizable de primera, id. no publicado, 41-70 p.  
Idem de segunda, id., 6-80 p.  
Deuda del personal, id., 41-15.  
Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Em